

INE/CG1597/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO EN CONTRA DEL OTORRA CANDIDATO, EL CIUDADANO FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, Y DE LAS OTORRA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO A CARGO DE JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ QUINTANAR Y MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**, integrado por hechos que se consideran infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, el escrito de queja interpuesto por Iván Reyes Barroso, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, Felipe Fernando Macías Olvera, y de las candidaturas a Diputaciones Locales en el estado de Querétaro a cargo de Juliana Rosario Hernández Quintanar y Mauricio Cárdenas Palacios, por la probable omisión de reportar egresos de un evento de campaña realizado el día veintiuno de abril de dos mil veinticuatro en la colonia Reforma Agraria en Santiago de Querétaro,

o en su caso, la posible aportación de ente prohibido así como la subvaluación de los gastos asociados con dicho evento; y por la omisión de reportar gastos por concepto de propaganda utilitaria; hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el Marco del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro. (Fojas 001 a 030 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el Anexo 1 de la presente resolución.

Los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el denunciante en su escrito de queja son los siguientes:

1. Documental Pública. Consistente en el acta levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha 21 de abril de 2024, mediante el cual, el funcionario del OPLE, da fe de la realización del evento, así como de los elementos propagandísticos que en esta queja se denuncia.

2. Técnica. La Información contable que obre en el Sistema integral de Fiscalización reportada por los partidos políticos y la candidata denunciada.

3. Documental. Consistente en los contratos y/o pólizas que aporten los sujetos obligados, así como las empresas Involucradas en la actividad denunciada.

4. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses del partido que represento, en tanto entidad de interés público.

5. La Instrumental de Actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

III. Acuerdo de admisión. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO, admitiéndolo a trámite y sustanciación, acordando dar aviso del inicio del procedimiento de queja a la Secretaría Ejecutiva, así como a la

Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al quejoso del inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos denunciados. (Fojas 031 a 032 del expediente).

a) El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 033 y 036 del expediente).

b) El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 037 a la 038 del expediente).

IV. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22225/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 039 a 042 del expediente)

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22224/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 043 a 046 del expediente).

VI. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo IEEQ).

a) El veinticinco de mayo mediante oficio INE/UTF/DRN/22500/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al IEEQ la información derivada del evento referido en el escrito de queja, toda vez que se mencionó que había un acta levantada por la oficialía electoral del instituto. (Fojas 047 a 051 del expediente).

b) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro mediante oficio SE/1884/2024 se remite la oficialía electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual se dio fe de la realización del evento realizado el veintiuno de abril del año en curso, en la calle Antonio Carranza, número ciento uno "A", en la colonia Reforma

Agraria, Segunda Sección en Santiago de Querétaro, Querétaro. (Fojas 052 a 120 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento al quejoso. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23735/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al quejoso a través de su Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 121 a 123 del expediente).

VIII. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Acción Nacional.

a) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22354/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 124 a 137 del expediente).

b) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 138 a 153 del expediente).

Respuesta al requerimiento:

(...)

Sin embargo, y con el objetivo de coadyuvar en todo momento con esa Unidad Técnica de Fiscalización, así como acreditar que los hechos denunciados son falaces e inciertos, dicho evento se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como cada uno de los apartados señalados por el quejoso, y de la propaganda señalada.

Con el objetivo de informar a esa Unidad Técnica de fiscalización el reporte del evento, me permito adjuntar al presente las pólizas que corresponden a los gastos efectuados en el evento señalado, materia del presente procedimiento.

Derivado de la documental adjunta al presente procedimiento se determina que, en ningún momento mi representada y candidaturas denunciadas, omitieron reportar los gastos que derivaron del evento denunciado, y que en todo

momento, hemos actuado con total transparencia y rendición de cuentas a cada acción que se ha efectuado en nuestras campañas.

No omito señalar que, dentro del escrito de que, específicamente en el apartado de "Gastos no reportados, paginas 19, 20 y 21, el quejoso hace diversos señalamientos de gastos que ni tienen sentido o relación con el evento denunciado, como tampoco aporta materia probatoria para acreditar su dicho. derivado de ello, dicha autoridad fiscalizadora debe valorar los preceptos jurídicos dispuestos en los artículos 461 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como también del (sic) artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

(...)

IX. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/UTF/DRN/22352/2024 se notificó el inicio, emplazamiento y solicitud de información del procedimiento de mérito, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 149 a 162 del expediente).

b) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 163 a 166 del expediente).

Respuesta al requerimiento:

"(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 y 199 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 212 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; bajo protesta de decir verdad, presento formal deslinde del partido político que represento respecto al siguiente acto político- electoral:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

** Evento de campaña realizado el día 21 de abril de 2024 en Calle Antonio Carranza no. 101-"A", Col. Reforma Agraria 2ª Sección, Municipio de Querétaro, Qro., por el C. Felipe Fernando Macías Olvera.*

Mismo que, bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento de su existencia hasta el día 30 de mayo de esta anualidad, vía notificación realizada en el expediente INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO a la representación del PRI ante el INE.

Lo anterior en virtud que, si bien es cierto que el C. Felipe Fernando Macías Olvera, es candidato común a la Presidencia Municipal de Querétaro por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, también lo es que, por acuerdo entre estas fuerzas políticas, cada organización asumió por separado los costos por cada evento patrocinada y/u organizado, y en el caso particular, tengo conocimiento que dicho evento fue organización y reportado por el Partido Acción Nacional.

(...)"

X. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/UTF/DRN/22353/2024 se notificó el inicio del procedimiento de mérito, se emplazó corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 167 a 180 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 181 a 191 del expediente).

"(...)

**GASTOS REPORTADOS
EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF"**

Se Informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que todos y cada uno de los gastos que se han realizado en las campañas de los CC. Felipe Fernando Macías Olvera, candidato a la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

Presidencia Municipal de Querétaro, Juliana Rosario Hernández Quintanar y Mauricio Cárdenas Palacios, candidatos a la Diputaciones Locales, del estado de Querétaro, postulado por la coalición electoral "FUERZA Y CORAZÓN X QUERETARO" Integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción.

En este sentido, lo gastos que se denuncian en el asunto que nos ocupa, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que se acreditará con la Información que en su momento remitirá el Partido Acción Nacional, con motivo de la contestación al emplazamiento del que fue objeto.

Lo anterior, en virtud de que, en términos del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se determinó que el Partido Acción Nacional es el responsable del Consejo de Administración, por ende, dicho Instituto político es quien cuenta con los insumos documentales contables y atinentes para desvirtuar la acusación materia del presente asunto

En este orden de Ideas, es pertinente establecer que, en ninguna de las publicaciones e Imágenes que se denuncian en el escrito Inicial de queja, se desprende algún elemento inequívoco con el que se acredite que el evento denunciado tenga elementos que se relaciones directa o indirectamente con un evento proselitista de campaña.

Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.

(...)"

XI. Solicitud de información a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

a) El treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23519/2024, se solicitó a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proporcionara el domicilio de los

denunciados, Felipe Fernando Macías Olvera, Juliana Rosario Hernández Quintanar y Mauricio Cárdenas Palacios. (Fojas 192 a 196 del expediente)

b) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a lo solicitado. (Foja 197 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1130/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), informara si los sujetos incoados reportaron en su agenda de eventos el celebrado el 21 de abril de 2024, y en su caso reportaron los gastos generados del evento en comento. (Fojas 198 a 211 del expediente)

b) Hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta.

XIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a Felipe Fernando Macías Olvera.

a) Mediante acuerdo de colaboración de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificara el inicio y emplazamiento del procedimiento de mérito a Felipe Fernando Macías Olvera. (Fojas 212 a 216 del expediente)

b) El doce de junio de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro mediante oficio INE/VSL-QRO/699/2024 notificó el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a Felipe Fernando Macías Olvera. (Fojas 217 a 244 del expediente)

c) El quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número Joel Rojas Soriano, en su carácter de Apoderado Legal de Felipe Fernando Macías Olvera, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 245 a 259 del expediente)

“(...)

Con el objetivo de informar a esa Unidad Técnica de fiscalización el reporte del evento, me permito adjuntar al presente las pólizas que corresponden a los gastos efectuados en el evento señalado, materia del presente procedimiento.

Derivado de la documental adjunta al presente procedimiento se determina que, en ningún momento mi representada y candidaturas denunciadas, omitieron reportar los gastos que derivaron del evento denunciado, y que en todo momento, hemos actuado con total transparencia y rendición de cuentas a cada acción que se ha efectuado en nuestras campañas.

No omito señalar que, dentro del escrito de que, específicamente en el apartado de "Gastos no reportados, paginas 19, 20 y 21, el quejoso hace diversos señalamientos de gastos que ni tienen sentido o relación con el evento denunciado, como tampoco aporta materia probatoria para acreditar su dicho. derivado de ello, dicha autoridad fiscalizadora debe valorar los preceptos jurídicos dispuestos en los artículos 461 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como también del (sic) artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

(...)

XIV. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a Mauricio Cárdenas Palacios.

a) Mediante acuerdo de colaboración de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificara el inicio y emplazamiento del procedimiento de mérito a Mauricio Cárdenas Palacios. (Fojas 212 a 216 del expediente)

b) El doce de junio de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro mediante oficio INE/VSL-QRO/701/2024 notifico el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a Mauricio Cárdenas Palacios. (Fojas 252 a 274 del expediente)

c) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número el ciudadano Mauricio Cárdenas Palacios, dio contestación al emplazamiento de

mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 275 a 280 del expediente)

Respuesta al requerimiento

“(…)

Al respecto, manifiesto que el suscrito no cuenta con acceso al Sistema Integral de Fiscalización y es el Partido Acción Nacional quien la ha es el depositario de la información requerida; siendo importante destacar que se cuenta con toda la información requerida y necesaria para justificar la supuesta infracción. En función de lo anterior, se pide sea remitido el requerimiento en cuestión al citado Partido Acción Nacional.

(…)”

XV. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a Juliana Rosario Hernández.

a) Mediante acuerdo de colaboración de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificara el inicio y emplazamiento del procedimiento de mérito a Juliana Rosario Hernández. (Fojas 212 a 216 del expediente)

b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro mediante oficio INE/VSL-QRO/700/2024 notificó por estrados el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a Mauricio Cárdenas Palacios. (Fojas 281 a 321 del expediente)

c) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la C. Juliana Rosario Hernández, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 322 a 327 del expediente)

“(…)”

Sin embargo, y con el objetivo de coadyuvar en todo momento con esa Unidad Técnica de Fiscalización, así como acreditar que los hechos denunciados son falaces e inciertos, dicho evento se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como cada uno de los apartados señalados por el quejoso, y de la propaganda señalada.

Con el objetivo de informar a esa Unidad Técnica de fiscalización el reporte del evento, me permito adjuntar al presente las pólizas que corresponden a los gastos efectuados en el evento señalado, materia del presente procedimiento.

Derivado de la documental adjunta al presente procedimiento se determina que, en ningún momento mi representada y candidaturas denunciadas, omitieron reportar los gastos que derivaron del evento denunciado, y que, en todo momento, hemos actuado con total transparencia y rendición de cuentas a cada acción que se ha efectuado en nuestras campañas.

De igual forma le revelo que la suscrita, al no tener acceso al Sistema Integral de Fiscalización, acudí directamente al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro a efecto de solicitar y me fuera entregado las Pólizas que amparan y describen los gastos efectuados en el evento llevado a cabo el 21 abril de 2024, documental que me fue entregada y se encuentra adjunta al presente documento. Documentos que anexo y pido desde este momento que sean tomados en consideración como hechos notorios, al encontrarse en el sistema Integral de Fiscalización del mismo Instituto Nacional Electoral.

(...)"

XVI. Razones y Constancias

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en la agenda de eventos de Felipe Fernando Macías Olvera si se encontraba registrado el evento denunciado, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 328 a la 332 del expediente).

b) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en la agenda de eventos de Juliana Rosario Hernández Quintanar si se encontraba registrado el evento denunciado, a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 333 a la 337 del expediente).

c) El veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en la agenda de eventos Mauricio Cárdenas Palacios si se encontraba registrado el evento denunciado, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 338 a la 342 del expediente).

d) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar el domicilio de Felipe Fernando Macias Olvera, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 343 a la 346 del expediente).

e) El doce de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas del incoado Felipe Fernando Macias Olvera, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 5, periodo de operación 2, tipo normal, subtipo diario, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 347 a la 351 del expediente).

f) El doce de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas del incoado Felipe Fernando Macias Olvera, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 16, periodo de operación 2, tipo normal, subtipo diario, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 352 a la 357 del expediente).

g) El doce de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas del incoado Mauricio Cárdenas Palacios, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 5,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO

periodo de operación 2, tipo normal, subtipo diario, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 358 a la 362 del expediente).

h) El doce de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas del incoado Felipe Fernando Macias Olvera, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 6, periodo de operación 2, tipo normal, subtipo diario, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 363 a la 367 del expediente).

i) El doce de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas del incoado Felipe Fernando Macias Olvera, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 8, periodo de operación 1, tipo normal, subtipo diario, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 368 a la 373 del expediente).

j) El doce de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas del incoado Felipe Fernando Macias Olvera, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 1, tipo normal, subtipo diario, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 374 a la 378 del expediente).

k) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas del incoado Felipe Fernando Macias Olvera, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 2, tipo normal, subtipo diario, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 379 a la 383 del expediente).

k) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas de la incoada Juliana Rosario Hernández Quintanar, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 2, periodo 1, tipo normal, subtipo diario, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 384 a la 388 del expediente).

l) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas de la incoada Juliana Rosario Hernández Quintanar, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 5, periodo 2, tipo normal, subtipo diario, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 389 a la 393 del expediente).

m) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas de la incoada Juliana Rosario Hernández Quintanar, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 2, periodo 1, tipo normal, subtipo ingresos, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 394 a la 398 del expediente).

n) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas del incoado Mauricio Cárdenas Palacios, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 5, periodo de operación 3, periodo 1, tipo normal, subtipo egresos, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 399 a la 403 del expediente).

n) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en las pólizas del incoado Mauricio Cárdenas Palacios, el registro de los utilitarios en cuestión, encontrando la póliza 5, periodo de operación 26, periodo 1, tipo normal, subtipo ingresos, a través de la dirección electrónica: <https://sif.ine.mx/menuUTF/> .(Foja 404 a la 408 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO

XVII. Acuerdo de alegatos. El quince de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 409 a la 410 del expediente).

XVIII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/34776/2024 16 de julio de 2024	411 a 418	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/34775/2024 16 de julio de 2024	427 a 434	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/34777/2024 16 de julio de 2024	419 a 426	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/34774/2024 16 de julio de 2024	460 a 467	21 de julio de 2024.	469 a 470
Felipe Fernando Macías Olvera	INE/UTF/DRN/35035/2024 16 de julio de 2024	435 a 442	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	N/A
Juliana Rosario Hernández Quintanar	INE/UTF/DRN/35036/2024 16 de julio de 2024	451 a 459	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la precandidata	N/A
Mauricio Cárdenas Palacios	INE/UTF/DRN/35037/2024 16 de julio de 2024	443 a 450	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la precandidata	N/A

XIX. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 411 a 413 del expediente)

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**².

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO

Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, así como derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como Felipe Fernando Macías Olvera, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro y las candidaturas a Diputaciones Locales en el estado de Querétaro a cargo de Juliana Rosario Hernández Quintanar y Mauricio Cárdenas Palacios, omitieron reportar egresos de un evento de campaña realizado el día veintiuno de abril de dos mil veinticuatro en la colonia Reforma Agraria en Santiago de Querétaro, o en su caso, la posible aportación de ente prohibido así como la subvaluación de los gastos asociados con dicho evento; y la omisión de reportar gastos por concepto de propaganda utilitaria; hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el Marco del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro.

En este sentido, debe determinarse si los institutos políticos denunciados, así como sus entonces candidatos, vulneraron lo establecido en los artículos 443 numeral 1 inciso I), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III; 83, numeral 3 de la Ley General de Partidos políticos y 29, 31, 32, 218, 223, numeral 6, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

(...)"

Artículo 83

(...)

3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;

b) Se difunda la imagen del candidato, o

c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 29.

Definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales

1. Los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los siguientes: Instituto Nacional Electoral 73 I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:

a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.

b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.

c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:

a) Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos

b) Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicione textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.

2. El procedimiento para prorratear el gasto identificado en el numeral 1 anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 28.

Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.

d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.

e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.

Artículo 31.

Prorrates por ámbito y tipo de campaña

1. El prorrates en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará a lo siguiente:

a) Campañas a senadores. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate.

b) Campañas a diputados federales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.

c) Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento.

Artículo 32.

Crterios para la identificación del beneficio

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

a) *El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.*

b) *En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.*

c) *Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, Distrito electoral federal, Distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.*

d) *En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.*

2. *Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:*

a) *Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.*

b) *En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.*

c) *En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo al ámbito geográfico donde se ubiquen conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.*

d) *Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.*

e) *Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las precampañas, campañas, precandidatos y candidatos en función al contenido del mensaje y al ámbito geográfico en el que se difunda, de acuerdo con el catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.*

f) *Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.*

g) *Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.*

h) *Tratándose de gastos relativos a estructuras electorales o partidistas de campaña, se considerarán como campañas beneficiadas aquellas para las que el personal integrante de la estructura de que se trate, haya realizado sus*

actividades. En el caso de no contar con la identificación de las campañas para las que prestaron sus servicios, se ubicará conforme al municipio o delegación, Distrito federal o local, según sea el caso, que corresponda al domicilio de cada persona integrante de la estructura.

i) En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio. Por campaña beneficiada se entenderá aquélla que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: al candidato, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiene, o al partido político.

(...)

Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

Artículo 218.

Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico

2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

a) Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

I. En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.

II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

III. Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.

IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.

V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.

VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.

VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda. (...)"

f) Las demás acciones que al respecto se establezcan en el Reglamento.

(...)"

De los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la

normativa electoral; mientras que de los artículos 83, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 29, 31, 32 y 218, numeral 2 se desprende que, los partidos políticos tienen la obligación de realizar el prorrateo de los gastos, entre las candidaturas que sean favorecidas, es decir se debe determinar el porcentaje del beneficio económico entre los candidatos correspondientes

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas. por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público,

de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral³; por lo que, para mayor claridad resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad.

En ese tenor el orden será el siguiente:

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

3.2 Evento registrado en el SIF.

3.3 Indebido Prorrato.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

³De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF⁴
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Direcciones electrónicas. ➤ Imágenes 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quejoso Iván Reyes Barroso. ➤ Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. 	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección del Secretariado. ➤ Dirección de Auditoría ➤ Dirección del Registro Federal de Electores 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Ciudadano Felipe Fernando Macías Olvera. ➤ Ciudadana Juliana Rosario Hernández Quintanar. ➤ Ciudadano Mauricio Cárdenas Castillo. 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Razones y constancias 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La UTF⁵ en ejercicio de sus atribuciones 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen

⁴ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

⁵ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

3.2 Evento registrado en el SIF

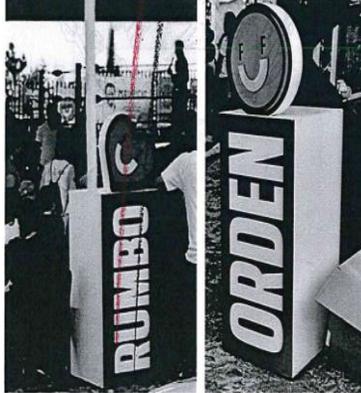
A dicho del quejoso, manifestó que el día 21 de abril de 2024, el otrora candidato Felipe Fernando Macías Olvera, realizó un evento en la Colonia Reforma Agraria, en el cual ha dicho del quejoso, se ofreció a los asistentes un evento de Lucha Libre, así como la distribución de material promocional, tales como banderas, gorras, playeras, pancartas y otros artículos similares, lo cuales no fueron reportados constituyendo así una violación, lo cual fue levantado mediante un acta de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dando fe de la realización de dicho evento, así como de los elementos propagandísticos que denuncia, la cual no adjunto a su escrito de queja.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca la solicitud al Instituto Electoral del Estado de Querétaro el acta levantada por la Oficialía Electoral de dicho Instituto dio fe de la realización del evento denunciado, el cual tuvo verificativo el veintiuno de abril del año en curso, en la calle Antonio Carranza, número ciento uno "A", en la colonia Reforma Agraria, Segunda Sección en Santiago de Querétaro, Querétaro; así como de los diversos elementos propagandísticos.

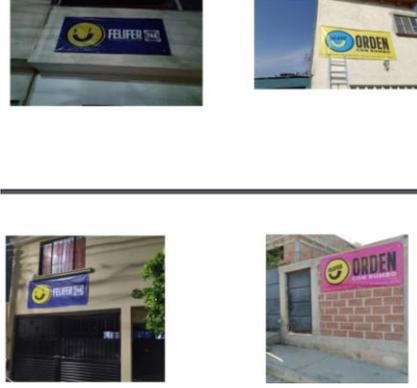
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

Ahora bien, cabe destacar que si bien es cierto, que en el escrito de queja, se denunció únicamente al otrora candidato Fernando Felipe Macias Olvera, también lo es que del acta levantada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se hizo constar que en el evento denunciado, estuvieron presentes las entonces candidaturas a cargo de Juliana Rosario Hernández Quintanar y Mauricio Cárdenas Palacios, y se acreditó la existencia de propaganda electoral de los mismos.

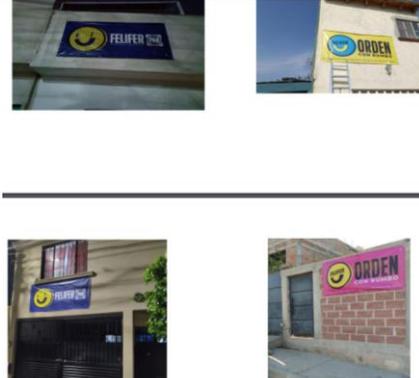
En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como de los entonces candidatos incoados, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, obteniéndose lo siguiente:

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN APORTADA POR OFICIALIA ELECTORAL	HALLAZGO SIF	EVIDENCIA SIF
1	CARPA		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:6 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
2	BLOQUES PALABRAS "ORDEN" "RUMBO"		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:2 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	

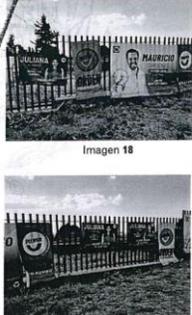
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN APORTADA POR OFICIALIA ELECTORAL	HALLAZGO SIF	EVIDENCIA SIF
3	SILLAS		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:8 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
4	SHOW DE LUCHA LIBRE		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:5 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
5	LONAS DIPUTADO LOCAL 6TO DISTRITO "MAURICIO CARDENAS"		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:8 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
6	LONA 2 "FELIFER"		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:16 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	

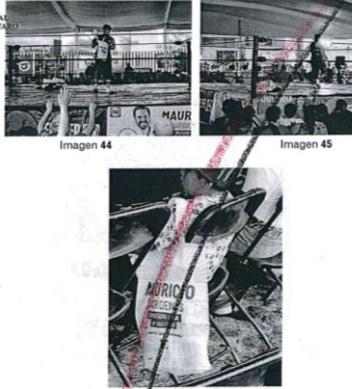
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN APORTADA POR OFICIALIA ELECTORAL	HALLAZGO SIF	EVIDENCIA SIF
7	LONA 3 "JULIANA"		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:2 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
8	LONA 4 "FELIFER" PRESIENTE QUERÉTARO		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:16 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
9	SUPERFICIE CUBIERTA CON MANTEL NEGRO		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:2 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
10	BADERÍN CON FONDO AZUL		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:2 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN APORTADA POR OFICIALIA ELECTORAL	HALLAZGO SIF	EVIDENCIA SIF
11	BOCINAS		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:8 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
12	SUPERFICIE CON LONA FONDO AMARILLO		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:2 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
13	LONAS FELIFER, MAURICIO, JULIANA		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:2 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
14	VEHÍCULOS ROTULADOS		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:4 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	

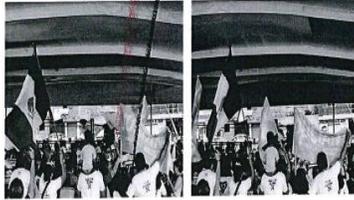
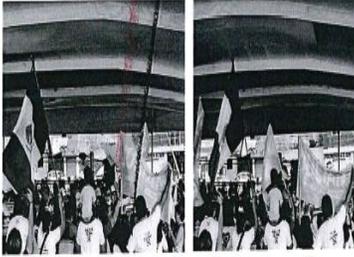
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN APORTADA POR OFICIALIA ELECTORAL	HALLAZGO SIF	EVIDENCIA SIF
15	CAMIONETA CON CAMPER		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:4 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
16	PLAYERAS NEGRAS "ORDEN Y RUMBO"		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:5 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
17	BOLSAS COLOR BLANCO Y AZUL CON TEXTO "MAURICIO CÁRDENAS"		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:3 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS</p>	
18	GORRAS COLOR NEGRO TEXTO FF		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:1 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	<p>GORRAS</p> 

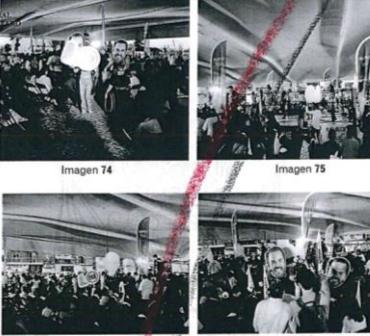
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN APORTADA POR OFICIALIA ELECTORAL	HALLAZGO SIF	EVIDENCIA SIF
19	<p>PLAYERAS COLOR BLANCO CORAZÓN COLOR AMARILLO CONTORNO NEGRO TEXTO FF</p>		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:5 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
20	<p>GORRAS COLOR AZUL PARTE FRONTAL COLOR BLANCO CORAZÓN COLOR BLANCO</p>		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:1 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	<p>GORRAS</p> 
21	<p>BANDERINES COLOR BLANCO "ORDEN CON RUMBO" LETRAS COLOR AZUL</p>		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:2 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	
22	<p>BANDERINES COLOR BLANCO "FELIFER" PRESIDENTE QUERETARO LETRA COLOR AZUL</p>		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:2 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN APORTADA POR OFICIALIA ELECTORAL	HALLAZGO SIF	EVIDENCIA SIF
23	BANDERINES COLOR ROJO CLARO "JULIANA" "DIPUTADA LOCAL" LETRA COLOR BLANCO		NÚMERO DE PÓLIZA:6 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO	
24	PLAYERA AZUL "JULIANA" "DIPUTADA LOCAL"		NÚMERO DE PÓLIZA:6 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO	
25	CAMISA BLANCA "MAURICIO CARDENAS" RED SOCIAL FACEBOOK		NÚMERO DE PÓLIZA:5 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO**

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN APORTADA POR OFICIALIA ELECTORAL	HALLAZGO SIF	EVIDENCIA SIF
26	OBJETOS CON LA FIGURA DE MAURICIO		<p>NÚMERO DE PÓLIZA:6 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL AL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</p>	

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que el concepto denunciado en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente de los entonces candidatos incoados.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Ahora bien, por otro lado, obra en el expediente la información proporcionada por los sujetos obligados en respuesta a los emplazamientos formulados de los cuales

se advierte que el Partido Acción Nacional tuvo a cargo el registro de los gastos de los otrora candidatos incoados, ha dicho del sujeto obligado en cuestión refiere que se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y oferta como prueba las polizas de las que se derivan los gastos y utilitarios usados para tal evento, ,ismas que son coincidentes con lo localizado por la autoridad instructora en el referido sistema, asimismo, con la finalidad de esclarecer este punto, se enlistan a continuación los elementos de prueba aportados en la contestación:

“(…)

Sin embargo, y con el objetivo de coadyuvar en todo momento con esa Unidad Técnica de Fiscalización, así como acreditar que los hechos denunciados son falases e inciertos, dicho evento se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como cada uno de los apartados señalados por el quejoso, y de la propaganda señalada

Con el objetivo de informar a esa Unidad Técnica de fiscalización el reporte del evento, me permito adjuntar al presente las pólizas que corresponden a los gastos efectuados en el evento señalado, materia del presente procedimiento.

(…)

1.-NÚMERO DE PÓLIZA:6, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

2.-NÚMERO DE PÓLIZA:2, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

3.-NÚMERO DE PÓLIZA:8 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

4.-NÚMERO DE PÓLIZA:5, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

5.-NÚMERO DE PÓLIZA:16, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

6.-NÚMERO DE PÓLIZA:4, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

7.-NÚMERO DE PÓLIZA:1, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO.

(...)

Es menester señalar que las pruebas proporcionadas por el denunciante así como los sujetos denunciados constituyen documentales privadas y técnicas, en términos de los artículos 16, numeral 2; y 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3 del citado reglamento, se les otorga un valor indiciario simple; sin embargo, al ser adminiculadas con las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral, así como por las razones y constancias levantadas por la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, adquieren valor probatorio pleno, con base en las cuales este Consejo General concluye que el evento denunciado así como los utilitarios usados para llevarse a cabo se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte de los sujetos obligados, en materia de fiscalización, por lo que se concluye que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el otrora candidato a la presidencia municipal de Querétaro en el estado de Querétaro, **así como las candidaturas a Diputaciones locales, Mauricio Cárdenas Palacios y Juliana Rosario Hernández Quintanar** no vulneraron lo previsto en el artículo 72, numeral 1 del La Ley General de Partidos Políticos, por tanto, el presente procedimiento se debe declarar **infundado**.

3.3 Indebido Prorratio

Finalmente, no se omite mencionar que, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, la misma se determinará, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente, entre ellos se deberá verificar el adecuado prorratio de los gastos entre las candidaturas incoadas.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como del C. Felipe Fernando Macías Olvera, Juliana Rosario Hernández Quintanar y Mauricio Cárdenas Palacios en los términos del **Considerando 3 apartado 3.2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Verde Ecologista de México y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a Felipe Fernando Macías Olvera, Mauricio Cárdenas Palacio, Juliana Rosario Hernández Quintanar a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1472/2024/QRO

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**